

Categorías	1999 — Pesetas
Vigilante Jurado	
Vigilante	1.594
Ordenanza	1.594
Portero	1.594
Cocinero	1.594
Camarero	1.594
Botones	
Limpiador	

Percepción consolidada (pesetas/día)

Categorías	1999 — Pesetas
Grupo 3.º Operarios:	
Subgrupo I: Fabricación y Almacenes:	
Encargado	15,87
Contraamaestre	6,18
Jefe de Equipo	29,08
Almacenero	29,08
Oficial	46,57
Subgrupo II: Colocación:	
Monitor de Montaje	15,87
Colocador de primera	33,02
Colocador de segunda	40,20
Subgrupo III: Oficinas Auxiliares:	
Oficial de primera	17,93
Conductor de primera	17,93
Oficial de segunda	33,02
Conductor de segunda	33,02
Oficial de tercera	41,32
Aprendiz	

23060 *ORDEN de 24 de noviembre de 1999 por la que se amplía, para el actual ejercicio económico, el plazo de finalización de las obras o servicios subvencionados por el Instituto Nacional de Empleo, al amparo de la Orden de 26 de octubre de 1998, en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y/o servicios de interés general y social.*

Durante 1999 se ha previsto la ampliación tanto del número como de la duración de las acciones que se desarrollan mediante la colaboración del Instituto Nacional de Empleo con las Corporaciones Locales a través de la Orden de 26 de octubre de 1998 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de noviembre) en cumplimiento de las Directrices contempladas en el Plan de Acción para el Empleo del Reino de España. En ellas se plantea el aumento de actuaciones, respecto al año precedente, para mejorar las posibilidades de inserción de un mayor porcentaje de demandantes de empleo no ocupados. Esto se refleja, por un lado, en la previsión de una más alta participación de desempleados a lo largo de 1999 en el programa de colaboración del Instituto Nacional de Empleo con las Corporaciones Locales y, por otro, en la más elevada duración media de las contrataciones para realizar obras o servicios de interés general y social al amparo de la Orden citada.

Por otra parte, la finalización en el presente año del Marco Comunitario de Apoyo 1994-1999, que recoge en sus formas de intervención los programas de políticas activas de empleo cofinanciados por el Fondo Social Europeo, requiere adoptar las medidas de planificación necesarias para garantizar el buen aprovechamiento de las ayudas comunitarias concedidas al Estado español. En este sentido es previsible que una parte importante de los medios financieros comprometidos antes de la fecha límite de 31 de diciembre de 1999 en el programa de colaboración de las Corporaciones

Locales regulado en la Orden de 26 de octubre de 1998, se ejecuten durante el año 2000.

Tanto de las directrices del Plan de Acción para el Empleo como la coyuntura económica al final del período de vigencia del marco comunitario de apoyo 1994-1999, ya apuntado, hacen excepcionales las circunstancias que aconsejan prorrogar la finalización de las obras y/o servicios.

De acuerdo con lo anterior, dispongo:

Artículo único.

El plazo de finalización de las obras y/o servicios iniciados en 1999 al amparo de la Orden de 26 de octubre de 1998 y financiados con cargo al presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Empleo, se amplía excepcionalmente para el actual ejercicio presupuestario hasta el 30 de junio de 2000.

Disposición final.

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de noviembre de 1999.

PIMENTEL SILES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

23061 *ORDEN de 29 de noviembre de 1999 por la que se regula la concesión de ayudas a los armadores de buques de pesca que faenan en el caladero de Marruecos, por paralización de su actividad.*

La flota que faena en el caladero de Marruecos debe cesar en su actividad debido a que la Unión Europea y el Reino de Marruecos no han ultimado un nuevo acuerdo de pesca.

El impacto de la falta de ingresos que supone la paralización de esta flota aumenta el nivel de descapitalización de las empresas pesqueras afectadas.

Por la gravedad y excepcionalidad de la coyuntura expuesta, el Consejo de Ministros, en su reunión de 26 de noviembre de 1999 ha aprobado un Acuerdo para la concesión de ayudas a los armadores y tripulantes de la flota que debe cesar en su actividad.

Las ayudas económicas extraordinarias se concederán de acuerdo con los importes máximos fijados en el baremo de la prima por inmovilización temporal recogido en los cuadros 3 y 4 del anexo III del Reglamento (CEE) 2468/98, de 3 de noviembre, y en el Real Decreto 798/1995, de 19 de mayo, por el que se definen los criterios y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca, la acuicultura y la transformación y la promoción de sus productos.

Con el fin de garantizar idénticas posibilidades de obtención de disfrute por parte de sus potenciales destinatarios en todo el territorio nacional, las ayudas previstas en la presente Orden serán gestionadas por la Administración General del Estado.

Han sido consultados el sector pesquero afectado, así como las Comunidades Autónomas.

La presente Orden se dicta al amparo de la habilitación contenida en el artículo 149.1.19.ª de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases de ordenación del sector pesquero.

En su virtud dispongo:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de la presente Orden es establecer las ayudas que se concederán a los armadores como consecuencia de la paralización de la flota, por un plazo de seis meses a partir del 1 de diciembre de 1999, salvo que durante tal plazo entre en vigor un nuevo Acuerdo de Cooperación en materia de pesca marítima entre la Unión Europea y el Reino de Marruecos, en cuyo caso las ayudas se concederán por los días de inmovilización efectiva.